REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. Núm.: [redacted]-RECA-00835
Recurrente: Comercializadora Santo Domingo, SRL.
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0298

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2025**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de revisión interpuesto por el Banco de Desarrollo y Exportaciones, SA. (Bandex) contra la resolución núm. 033-2022-SRES-00818 de fecha 31 de agosto de 2022, dictada por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Exp. Núm.: [redacted]-RECA-00835
Recurrente: Comercializadora Santo Domingo, SRL.
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de reconsideración fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 14 de noviembre de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido del Banco de Desarrollo y Exportaciones, SA. (Bandex), continuador jurídico del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), representado por [redacted].

II. Antecedentes

2. A propósito de la solicitud de defecto formulada por la parte correcurrida Banco de Desarrollo y Exportaciones (Bandex), continuador jurídico del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) en ocasión del recurso de casación interpuesto por la sociedad Comercializadora Santo Domingo, SRL., contra la sentencia núm. 1398-2018-S-00045 de fecha 12 de marzo de 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia dictó la resolución núm. 033-2022-SRES-00818 de fecha 31 de agosto de 2022, objeto del presente recurso de reconsideración, cuyo dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: *Rechaza la solicitud de defecto de la parte correcurrida Pura [redacted], en ocasión del recurso de casación interpuesto por la sociedad Comercializadora Santo Domingo, SRL., contra la sentencia núm. 1398-2018-S-00045, de fecha 12 de*

Exp. Núm.: [redacted]-RECA-00835
Recurrente: Comercializadora Santo Domingo, SRL.
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

marzo de 2018, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central (sic).

3. No conforme con el criterio planteado en la resolución, interpuso el presente recurso de reconsideración.

III. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel Alexis Read Ortiz

4. Esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de revisión por error material de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación y a la luz del principio de aplicación inmediata de la norma procesal en el tiempo.

5. Al ser depositada la instancia en fecha 14 de noviembre de 2024, será valorada conforme con la legislación vigente, que no contempla el recurso de reconsideración, sino el de revisión por error material. Del estudio de los motivos que originan la solicitud que nos ocupa, la parte solicitante alega, en esencia, que en este caso es necesaria la aplicación de los artículos 8 y 9 de la Ley núm. 3726-53 de Procedimiento de Casación, en vista de la inercia de la parte recurrente en darle curso al procedimiento establecido en la ley, por lo que es necesario reconsiderar la resolución que rechazó la solicitud de defecto.

Exp. Núm.: [redacted]-RECA-00835
Recurrente: Comercializadora Santo Domingo, SRL.
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

6. De conformidad con el artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, se dispone lo siguiente: *Recurso de revisión por error material. Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte. Párrafo I.- El recurso de casación a que se refiere este artículo puede ser planteado en cualquier momento y su interposición no suspende ni interrumpe el plazo para recurrir en revisión constitucional contra decisión jurisdiccional. Párrafo II.- La decisión que resuelve el recurso de revisión por error material no es susceptible de recurso alguno...* (sic).

7. En el contexto anterior, resulta útil señalar que conforme establece el precitado artículo 60 la corrección de error procede cuando no conlleva modificación de puntos de derecho y sea un simple y manifiesto error involuntario; y excepcionalmente solo se podrá variar el fallo en los casos de inadmisibilidad o caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso, lo que no se solicita en la especie.

8. De ahí que el elemento esencial a considerar para subsanar un error es que se trate de una equivocación involuntaria de naturaleza puramente material, que su corrección deba ser fácilmente constatada con toda certeza del propio texto de la sentencia, de manera que no ejerza incidencia sobre la apreciación de los

Exp. Núm.: [redacted]-RECA-00835
Recurrente: Comercializadora Santo Domingo, SRL.
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

hechos y el derecho ya aplicados; por tanto, como argumento en contrario, no procederá la corrección cuando para estimar su procedencia, se deban realizar deducciones, interpretaciones o estimaciones jurídicas nuevas que alteren su contenido jurídico o la sustancia de los derechos ya adquiridos.

9. En la especie, con su acción la parte solicitante procura modificar puntos de derecho resueltos definitivamente en la decisión dictada por esta corte de casación y que esta Tercera Sala reconsidere el rechazo de la solicitud de defecto, lo cual, como hemos expresado, no es posible mediante este recurso; en consecuencia, procede declarar inadmisible el recurso de revisión contra la resolución dictada por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

IV. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de revisión interpuesto por el Banco de Desarrollo y Exportaciones, SA. (Bandex) contra la resolución núm. 033-2022-

Exp. Núm.: [redacted]-RECA-00835
Recurrente: Comercializadora Santo Domingo, SRL.
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

SRES-00818 de fecha 31 de agosto de 2022, dictada por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.

mr